

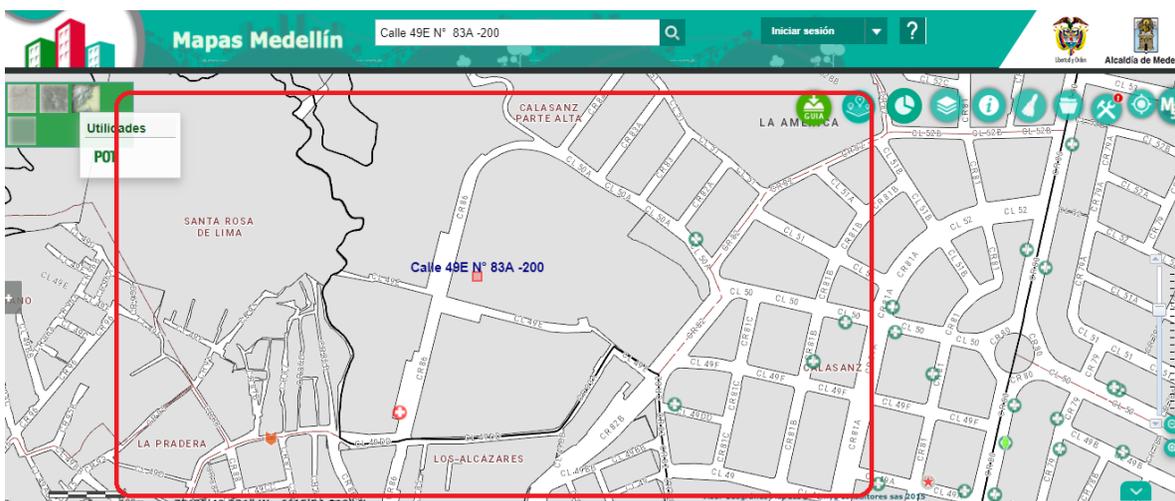


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A. , NIT 900.010.077-4 TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S. , NIT 900.843.063-6 SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S. , NIT 900.564.863-4, SERVIREENCAUCHECUCUTA S.A.S. , NIT 900.672.473-8
Demandados	ALBA NURY LOAIZA RAMIREZ C.C. 43.733.416
Radicado	05001-40-03-015-2021-00608-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS EL BOSQUE
Auto	N° 0374

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.**, **TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S.**, **SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S.** y **SERVIREENCAUCHECUCUTA S.A.S.** en contra de **ALBA NURY LOAIZA RAMIREZ**, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

Calle 49E N° 83A -200 Apartamento 1315, Conjunto Residencial Sol Creciente de la Ciudad de Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12), donde se encuentra ubicado la dirección para que la accionada reciba notificación personal, en consecuencia, se le remitirá el expediente al Juzgado del 20 de Julio, por ser esta la dirección de la demandada, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, al JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN). para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107d8a393e6c25b0013b7c472b466faa28e1c1d04490e49f9e1b0d022dc7e130**

Documento generado en 08/03/2022 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>